

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Verbal
Demandante: Sandra Ximena Mancera Hoyos.
Demandado: Luz Stella Sandoval y otros.
Radicado: 2022-00100

Para efectos de resolver la solicitud de medidas cautelares solicitadas con la demanda y aclarada con escrito posterior¹, bajo los lineamientos del literal a, del numeral 1 del artículo 590 del C. G. el P, el despacho dispone:

1.- Previo a decretar la medida cautelar deprecada, el gestor judicial de la parte demandante preste caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, la cual deberá allegar a esta Sede Judicial en el termino de 5 días contados desde la notificación del presente proveído (numeral 2º del Art. 590 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'Z' or 'S' shape with a horizontal line crossing it, and a smaller signature below it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 22, aclara medidas de registro demanda.